



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 168-2019-AL-MPC

Cañete, 12 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 003792-2019, recepcionado en fecha 30 de abril de 2019, presentado por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, mediante el cual solicita medida cautelar paralizar Inspección de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, mediante Informe N° 216-2019-SGDC-MPC el Sr. P. Efraín Loayza Rojas - Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, establece en el numeral 3.1.1, que la vise es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente:

1. Que, el establecimiento objeto de inspección cumpla o mantenga las condiciones de seguridad que sustentaron a Emisión del certificado del ITSE.
2. Que, se cuente con Certificado de ITSE vigente y/o informe favorable

Que, además el numeral 3.1.6 de la referida norma señala que el órgano Ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los establecimientos objeto de inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población realizando VISE y comunicando a la Autoridad Municipal; efectivamente con fecha 01/03/2019, la ciudadana Kelly Sacas Sanabria, con DNI N° 47411311, dueña del puesto 28, sector 3, ubicado dentro del Mercadillo administrado por ASTRAIMER, ha presentado un memorial a la socia de la Asociación de Trabajadores del Mercadillo representado por la Presidenta - Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, la cual se percató que instalaban luz vía subterránea de una manera clandestina e informal;

Que, en consecuencia, la medida cautelar presentada por la administrada para paralizar la visita de inspección de seguridad en edificaciones no solo es improcedente, sino contraria a la Norma, es de tolerar tantas faltas en un espacio de riesgo muy alto sería obrar en contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, en caso de no subsanación de las observaciones, revisar la validez de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, Sostenible y Armónico de su circunscripción;

Que, al Art. 49° del mismo cuerpo normativo señala que "La Autoridad Municipal puede ordenar la Clausura Transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°02

R.A. N° 168-2019-AL-MPC

RESPECTO AL INFORME DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE DETALLES, OTORGADOS AL ASTRAIMER

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece las Disposiciones Aplicables al Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades, precisándole que para su otorgamiento la Municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de Seguridad de Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, como es el caso de la Inspección Técnica de Seguridad;



Que, el numeral 25.1 del Art. 25° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM señala que el grupo inspector procederá con la elaboración de informe de ITSE de acuerdo a la Especialidad de sus integrantes y a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y al Manual Consignado, un plazo para la subsanación de las observaciones, el mismo que no podrá ser mayor o igual a veintisiete (27) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento de ITSE;

Que, con Informe N° 028-2019-JLGP-SGGRDDC/MPC de fecha 04/04/19, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones ITSE, Tec. José Luis Gómez Pajuelo, informa que de acuerdo al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, la segunda visita fue ilegal porque los plazos (días otorgados para levantar las observaciones) y días máximo para la finalización de un proceso ya habían vencido debiendo concluir con el trámite (finalizar el trámite); el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley, conlleva que la subsanación o no de las observaciones queda sin efecto; por lo que es pertinente se anule la Resolución Sub Gerencial N° 056-2018-SGDC-ITSE-D/MPC y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle emitidos;



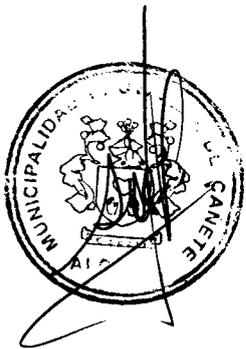
RESPECTO A LA NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE DEFENSA CIVIL

Que, con Informe N° 216-2019-SGDC-MPC el Sub Gerente de Defensa Civil señala que con fecha 01/03/19, la ciudadana Kelly Sacas Sanabria, presenta un Memorial donde señala "Fue testigo de un corte circuito en el puesto 5 B1, perteneciente a la socia de la Asociación de Trabajadores del Mercadillo representada por la Presidenta Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, la cual se percató que instalaban luz vía subterránea de una manera clandestina e informal"; asimismo, la propia Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada, con fecha 05, 11, 2018, ha presentado una denuncia administrativa por la existencia de conexiones clandestinas de energía eléctrica en el interior del Mercadillo, dando así que el día 27/04/2019, a las 14 horas se dieron las siguientes observaciones 21 observaciones en el interior del Mercadillo de San Vicente;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señal que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (el Reglamento), tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la inspección técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE)=, así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el Art. 4° del mismo cuerpo normativo, señala: Art. 4°.- Competencias Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutarse las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo Sgte:

...///



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°03

R.A. N° 168 -2019-AL-MPC

4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Establecimiento objeto de inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento
- b) Espectáculos públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2 La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del cercado:

- a) Establecimiento objeto de inspección que requiere o no de Licencia de Funcionamiento.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2. En el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3 Con la finalidad de lograr mayor calidad, eficacia y celeridad en los procesos, la Municipalidad Provincial o Distrital puede delegar su competencia de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE a otro Gobierno Local a través del respectivo Convenio Interinstitucional. El gobierno local receptor de esta competencia puede utilizar la tercerización del servicio de ejecución de inspecciones a que se refieren los artículos 75 y 76 del Reglamento;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J. Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala lo siguiente:

3.1.1. La VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente:

- a) Que el establecimiento objeto de inspección cumpla o mantenga las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del certificado de ITSE.
- b) Que se cuente con certificado de ITSE vigente y/o favorable
- c) El desempeño del/ de la inspector/a o grupo de inspector en el marco de la ejecución del ITSE.

3.1.5 El Gobierno Local, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos que representan un mayor riesgo de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS.

3.1.6. El órgano ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los establecimientos objeto de inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población realizando VISE y comunicando el resultado a la Autoridad Municipal.



CON RESPECTO AL PEDIDO DE LA ADMINISTRADA

Que, con escrito de fecha 30/04/2019, la administrada solicita **MEDIDA CAUTELAR PARALIZAR LA INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL**, aduciendo que la misma cuenta con el **CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL N° 552-2018-SGDC-MPC**, expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete, señalando textualmente el deseo de paralizar la inspección;

Que, el Art. 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo 157° - Medidas Cautelares

157.1 Iniciado el procedimiento la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.

157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

157.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°04

R.A. N° 168-2019-AL-MPC

Que mediante Informe Legal N° 201-2019-GAJ-MPC, de fecha 15 de mayo de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de todos los actuados que devienen en declarar improcedente la solicitud formulada mediante medida cautelar presentada por la administrada Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada ya que como se señala en el Informe N° 216-2019-SGDC-MPC, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad es facultad de la gerencia de Defensa Civil por lo cual no se estaría vulnerando ni transgrediendo algún derecho de asociación de la Asociación de Trabajadores Independientes del Mercadillo de San Vicente de Cañete (ASTRAIMER) muy por el contrario estas visitas estarían amparadas en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y; Contando además con la visación de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada mediante medida cautelar presentada por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada ya que como se señala en el Informe N° 216-2019-SGDC-MPC, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad es facultad de la gerencia de Defensa Civil por lo cual no se estaría vulnerando ni transgrediendo algún derecho de asociación de la Asociación de Trabajadores Independientes del Mercadillo de San Vicente de Cañete (**ASTRAIMER**) muy por el contrario estas visitas estarían amparadas en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR que es facultad de la Sub Gerencia de Defensa Civil, la verificación de los establecimientos con la finalidad que estos cumplan o mantengan las condiciones de seguridad en edificaciones (Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J), también es necesario señalar que mediante la Primera Inspección que se realizó se levantaron varias observaciones que ponen en un **Riesgo Alto** al Mercadillo de San Vicente dirigido por ASTRAIMER y un peligro latente para las personas que visitan el local comercial.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las partes involucradas y a las unidades orgánicas involucradas que se relacionan con el presente procedimiento administrativo, para los fines correspondientes

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas de la corporación municipal la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957